

suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Profesionales Albañiles de Cantabria», «Puente Vioca, S.L.», «Gescocan, S.A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 24 de abril de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/6616

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, número 90/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 90/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ion Bulicanu contra la empresa «Vitanpa, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente:

HECHOS

Primero.—D. Ion Bulicanu presenta demanda contra «Vitanpa, S. L.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L. P. L.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la L. P. L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la L. P. L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia, el día 19 de octubre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a las demandadas y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a las empresas demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no

suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Vitanpa, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 24 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/6617

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 951/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 951/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D./Da. DELMER ISAÍAS BARAHONA ALZAMORA contra la empresa «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO S.L.U.», FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por DELMER ISAÍAS BARAHONA ALZAMORA frente a «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO S.L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 1.402,81 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES PUNTA EL RIBERO S.L.U.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/5057

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 15/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 15/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar SOC contra la empresa «AÑOMALI S.L.», «GARCÍA VALLE S.L.», sobre sanciones, se ha dictado la siguiente:

Estimo la demanda formulada por la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria contra las empresas «AÑOMALI S.L.» y «GARCÍA VALLE S.L.» siendo parte los trabajadores Luis Herrero Arrojo, José Javier Blanco Santiago, Jesús Javier Martínez Ortega, Adolfo Ceballos Goñi, Ivan Paredes Pérez, Tomás Alfonso Prieto Rodríguez, Lorena Fernández Abascal, Carlos Domínguez Fernández, Ignacio Gutiérrez Badía, Gonzalo Álvarez Cavada, Antonio Ruiz Iglesias, María Cristina Sainz Aja Fernández, Joana Gómez Saiz, Sonia Anuarbe Quintana, Francisco Javier Riaño Moro, María Esperanza Fernández, Ismael Sainz Trespacios, José Iván López Sánchez, Jesús Ventura Fernández de Barreda, y en consecuencia declaro la existencia de cesión ilegal de trabajadores entre la empresa «AÑOMALI S.L.» y «GARCÍA VALLE S.L.», condenando a las partes demandadas a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales a ello inherentes.